

DECRETO N° 12 -SHyFI-2020

POTRERO DE LOS FUNES, 30 DE ABRIL 2020

V.I.S.T.O.:

La Ordenanza N° 057-HCDPF-2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ordenanza y en mérito a los fundamentos que en ella se esgrimen, se ha dispuesto autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a implementar un Plan de Regularización y Normalización Tributaria, comprensivo de beneficios fiscales para contribuyentes de la ciudad de Potrero de los Funes;

Que entre los beneficios tributarios autorizados a implementar y comprensivos de la citada sanción legislativa, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer de aquel que estime conveniente y, por lo tanto, en mérito a la oportunidad y conveniencia, se considera necesario establecer beneficios fiscales a aquellas actividades comerciales que resultan ser excluidas como actividades esenciales y cuya determinación fuera dispuesta en razón del aislamiento social y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020 y demás normas complementarias, producto de la situación mundial de pandemia generada por la existencia del Covid 19 “coronavirus”

Que por disposición del artículo 2° de la citada sanción legislativa, la autorización otorgada al Poder Ejecutivo Municipal, lo es por vía de excepción y de carácter temporal, debiéndose implementar, el beneficio, mediante el dictado del pertinente Decreto que así lo disponga, comprensivo de los requisitos que deberán cumplirse al efecto;

Que, en mérito de ello es que resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO LOS FUNES

DECRETA

Art. 1°.- ENCUADRAR la presente medida, en las disposiciones del artículo 2° y sgtes. de la Ordenanza N° 57-HCDPF-2020.-

Art. 2°.- DISPONER, a partir de la fecha del presente decreto, la vigencia de un Plan de Regularización y Normalización Tributaria, comprensivo de beneficios

fiscales, y destinado a aquellos contribuyentes de la ciudad de Potrero de los Funes que realicen actividades comerciales y que, por su naturaleza o especificidad, se encuentren excluidas como actividades esenciales según Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020 y demás normas complementarias. Dicho plan consiste, según cada caso particular que se determinará en el presente decreto, en la condonación y/o exención de pago de tasa de comercio correspondiente al segundo cuatrimestre del año fiscal 2020 o 2021 y siempre que se verifiquen el cumplimiento de los requisitos que seguidamente se imponen.

Art. 3º.-: ESTABLECER, en mérito de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza N° 57-HCDPF-2020 y artículo 2º del presente decreto, los requisitos que deberá cumplir todo aquel contribuyente que desee acceder al beneficio fiscal estatuido en el precitado artículo 2º de éste Decreto; a saber:

- **1) Plazo de solicitud y suscripción del beneficio**

Desde el día 15 de Mayo y hasta el 30 de Junio del 2020 inclusive;

2) Documentación y demás requisitos

- Contar con la habilitación comercial municipal para el período 2020;
- Haber acreditado el pago del primer cuatrimestre del año 2020 de la tasa comercial;
- No estar incluido en las actividades comerciales declaradas esenciales por el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020 y demás normas complementarias;
- Acreditar libre deuda municipal
- Acreditar libre deuda de faltas municipal, otorgado por el Juzgado de Faltas Municipal;
- Presentar copia del Documento de Identidad del titular comercial (acreditando el original)

Art. 4º.-: DISPONER, en mérito a lo previsto en el Artículo 2º del presente decreto, los siguientes beneficios fiscales:

A) Condonación y/o exención de pago de tasa de comercio correspondiente al segundo cuatrimestre del año fiscal 2020; y

B) Condonación y/o exención de pago de tasa de comercio correspondiente al segundo cuatrimestre del año fiscal 2021.

Podrán obtener y, por consiguiente, acceder al beneficio fiscal establecido en el punto A) del presente artículo, todo aquel contribuyente que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente decreto, no haya optado por efectuar el pago anual de la tasa correspondiente al período fiscal 2020.

Podrán obtener y, por consiguiente, acceder al beneficio fiscal establecido en el punto B) del presente artículo, todo aquel contribuyente que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto, haya optado por efectuar el pago anual de la tasa correspondiente al período fiscal 2020.

Art. 5°.- DISPONER, que la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, será autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 57-HCDPF-2020 y del presente decreto. Por consiguiente, se encuentra facultada a adoptar y a determinar los procedimientos y protocolos que estime conveniente a los fines de la consecución del objeto previsto en la referida Ordenanza.

Art. 6°.- El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, Sr. Daniel Orlando y refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, Sra. Valeria Carranza. -

Art. 7°.- Comunicar, registrar, y oportunamente archivar. -